

## RESOLUCIÓN No. 02418

### “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 4063 del 20 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa ECOCAIMAN SAS, un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*), Caimán-Aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Yacaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Boa (*Boa constrictor*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón de la India (*Python molurus bivittatus*), Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), Varano (*Varanus salvator*), Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón de Burma (*Python molurus molurus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*) y Avestruz (*Struthio camelus*). El término del permiso otorgado fue de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el 19 de noviembre de 2008.

Por medio de Resolución No. 427 del 22 de mayo de 2012, la SDA incorporó al listado de especies aprobadas por la Resolución 4063 de 2008 las siguientes: Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*).

El día 10 de agosto de 2012, a través de radicado No. 2012ER095596, la empresa Ecocaiman SAS, solicitó la renovación del permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 4063 de 2008, modificada por medio de Resolución No. 427 de 2012, ante lo cual esta Entidad contestó vía oficio No. 2012EE105193 del 31 de agosto del mismo año de la necesidad de que la solicitud fuera presentada en el formato correspondiente, junto con los documentos relacionados en la lista de chequeo y presentando la información que en ese oficio se listaba.

### **RESOLUCIÓN No. 02418**

El día 8 de enero de los corrientes, mediante radicado No. 2013ER001519, la empresa Ecocaiman SAS, radicó la solicitud de renovación del permiso entregando la información y documentación que habían sido solicitados en el oficio 2012EE105193. Como parte de la documentación, hizo entrega del recibo de pago No. 836846-423629 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 8 de enero de 2013, por un valor de \$ 82.341.00 pesos moneda corriente.

Mediante radicado No. 2013ER088347 del 18 de julio de 2013, y en atención al oficio No. 2013EE049151 del 2 de mayo del mismo año, en el que se le requirió para que realizara una revisión de la autoliquidación presentada y complementara el valor consignado en caso de ser necesario, la empresa Ecocaiman SAS, allegó a esta Secretaría el recibo de pago No. 854796-441644 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 17 de julio de 2013, por un valor adicional de \$ 1'322.415.00 pesos moneda corriente

El 24 de septiembre de 2013, se llevó a cabo visita de verificación en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, sitio en el cual se encuentra ubicada la empresa Ecocaiman SAS; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 005 de la misma fecha.

### **COMPETENCIA**

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la

### RESOLUCIÓN No. 02418

cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, conceptuó frente a la viabilidad técnica para la renovación del permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 4063 de 2008, modificada por medio de Resolución No. 427 de 2012, solicitado por el representante legal de la empresa Ecocaiman SAS identificada con el Nit N° 800.173.338-8.

Por lo que, a través del concepto técnico No. 08455 del 7 de noviembre de 2013, realizado para la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, señaló:

### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Ecocaiman S.A.S. es una curtiembre dedicada principalmente al procesamiento de pieles de animales silvestres pertenecientes a diferentes especies de reptiles, aves y mamíferos; el proceso productivo se desarrolla en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá para lo cual, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización otorgado por la SDA.

El proceso de curtición cuenta con dos líneas de producción, una tipo Push en la que las pieles ingresan crudas y como producto se generan pieles en crosta. La segunda línea de producción es la tipo Pull en la que se incorporan pieles en crosta y se obtienen pieles terminadas.

Durante el período de vigencia del permiso otorgado por la SDA, esta empresa ha venido desarrollando diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado. Parte de sus actividades comerciales con fauna silvestre se soportan en el desarrollo de exportaciones de pieles de Babilla en estado terminado y en crosta.

A través de la solicitud, la empresa manifiesta su interés en continuar adelantando las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre y solicita la renovación del permiso otorgado.

### 4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se presenta a continuación una descripción general de los principales aspectos identificados durante la visita desarrollada en el predio ocupado por la empresa solicitante.

**RESOLUCIÓN No. 02418**

<b>Acta de visita y fecha</b>	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 005 de 24 de septiembre de 2013.
<b>Dirección</b>	Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá
<b>Localidad</b>	Fontibón
<b>Persona que atendió la visita</b>	Luisa Fernanda Abressia y Esperanza Manosalva
<b>Cargo de quien atendió la visita</b>	Subgerente de Planta y Jefe de Exportaciones respectivamente
<b>Descripción general</b>	<p>Ecocaiman S.A.S. es una empresa dedicada a la curtición de pieles de animales silvestres, principalmente de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>); dentro de sus instalaciones ubicadas en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, que cuenta con un área construida de 3.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, desarrolla la totalidad de su actividad productiva. Para la renovación del permiso, se especificó que no se generarán actividades dentro del proceso de producción adicionales a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esa manera, los aspectos ambientales se manejarán bajo el mismo plan de manejo ambiental propuesto en la solicitud del permiso otorgado con las Resoluciones ya mencionadas y cuyos soportes reposan en el expediente SDA-04-2008-2654.</p>

**RESOLUCIÓN No. 02418**

<p><b>Descripción de las áreas disponibles</b></p>	<p>El predio que ocupa la empresa es de tres niveles dentro de los cuales, se encuentran distribuidos todos los procesos de producción.</p> <p><i>Primer nivel:</i> Aquí están ubicadas las áreas para el desarrollo de las actividades de procesamiento dentro de las que se incluyen las fases de ribera, piquel, curtido y recurtido; en consecuencia, en este nivel se encuentran los bombos, las molinetas, la caldera a gas natural como parte de los equipos que hacen parte de este proceso. En este mismo nivel se encuentran la nevera para el almacenamiento de pieles crudas, el almacén de productos químicos, la planta de tratamiento de aguas residuales, las zonas de almacenamiento de residuos y los tanques de almacenamiento de agua.</p> <p><i>Segundo nivel:</i> En este nivel del predio se desarrollan los procesos de tablado, secado y almacenamiento de pieles en crosta y terminadas; adicionalmente operan los procesos de acabado de pieles, clasificación, medición y precintado.</p> <p><i>Tercer nivel:</i> En esta área se ubica el almacén de retazos, la zona administrativa y el comedor de los operarios.</p>
<p><b>Manejo Ambiental</b></p>	<p>El usuario especifica que las medidas de manejo ambiental adoptadas en la planta de producción corresponden a las mismas que fueron descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654, un resumen de las medidas de manejo así como el estado actual de la empresa en este tema se presenta en los siguientes capítulos del presente concepto técnico.</p>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02418

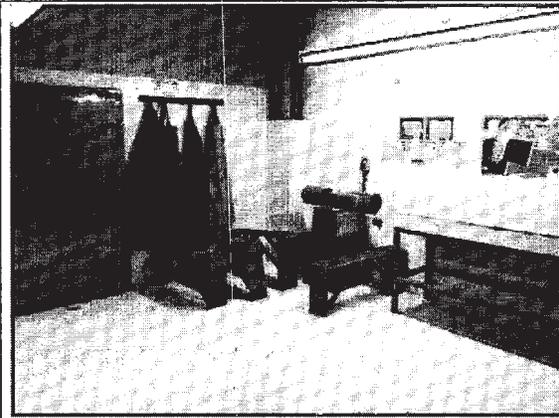


Foto 1. Área de clasificación de pieles crudas y cuarto frío



Foto 2. Ingreso al área de piquelado

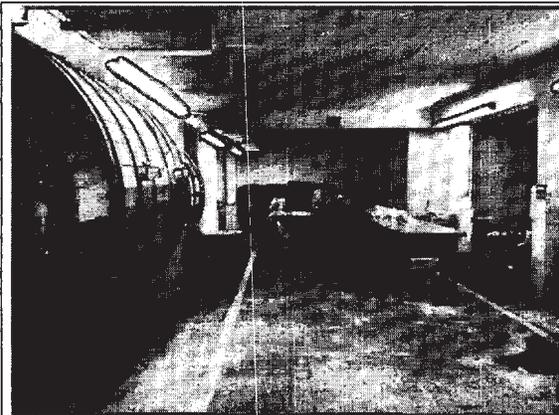


Foto 3. Zona de ribera y curtido dentro de la empresa



Foto 4. Proceso de reposo de pieles en wet blue





### RESOLUCIÓN No. 02418

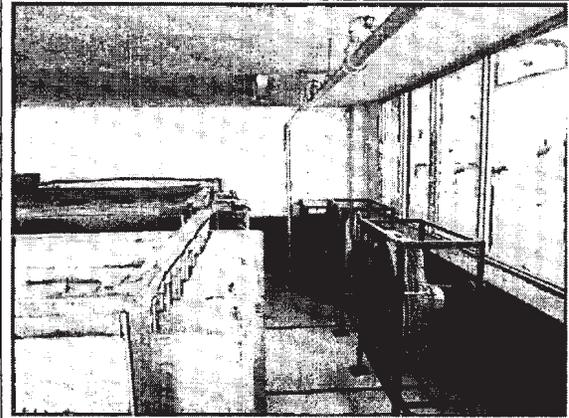


Foto 5. Área de secado de pieles en crosta

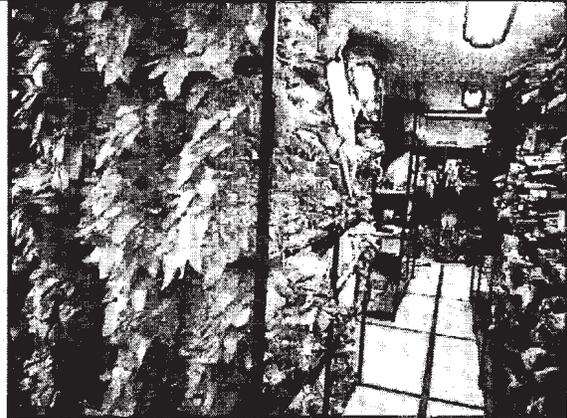


Foto 6. Almacén de pieles en crosta

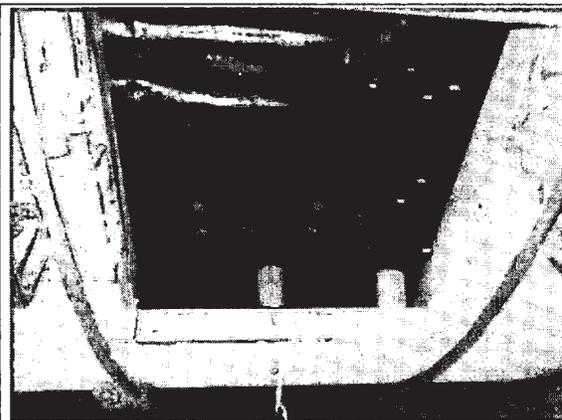


Foto 7. Interior del fulón de bataneo para suavizar  
pieles en crosta

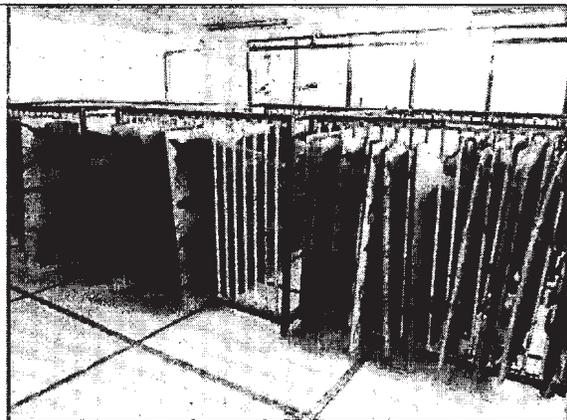


Foto 8. Tablado para secado de pieles teñidas





### RESOLUCIÓN No. 02418

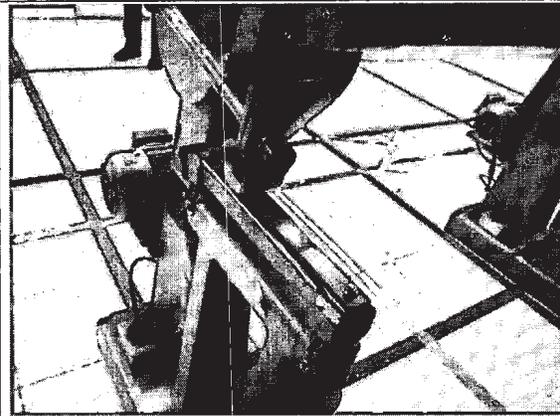


Foto 9. Máquina abrillantadora para acabado de pieles



Foto 10. Área de almacenamiento de retazos

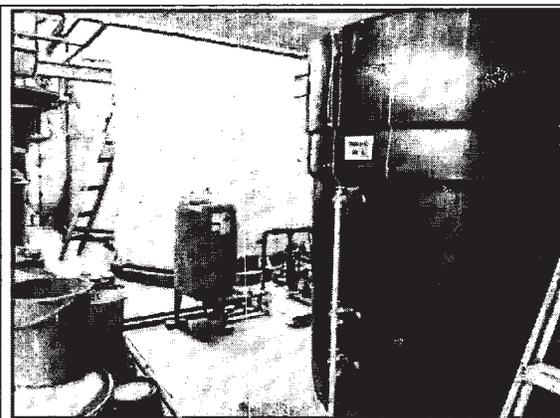


Foto 11. Planta de tratamiento de aguas residuales



Foto 12. Tanques de recolección de lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales



### RESOLUCIÓN No. 02418

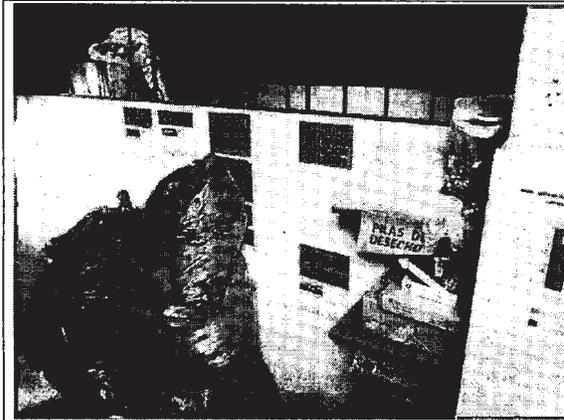


Foto 13. Punto de acopio de residuos peligrosos

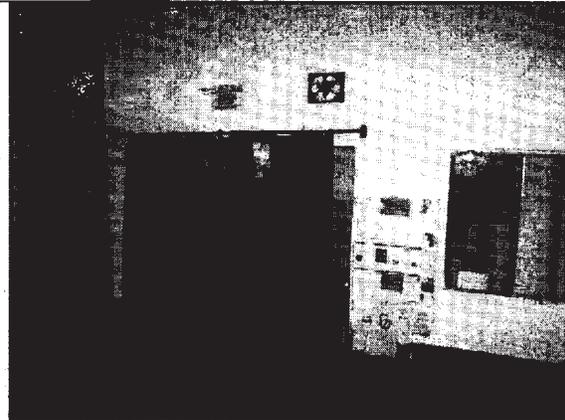


Foto 14. Punto de acopio de residuos convencionales

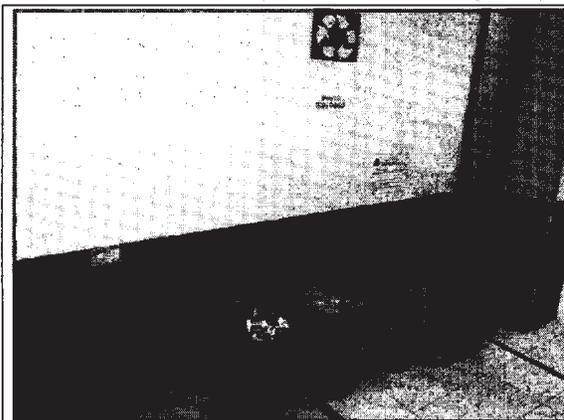


Foto 15. Punto ecológico dentro de la empresa

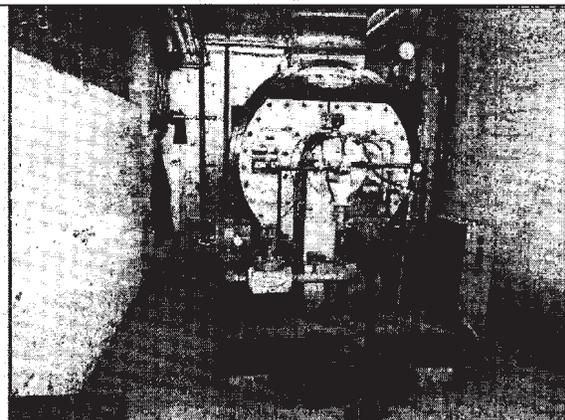


Foto 16. Caldera empleada en la empresa



## RESOLUCIÓN No. 02418



### 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

#### 5.1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.

##### a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.023.125 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Colombiana Productora de Cuero de Caimán-Ecocaiman S.A.S.

La empresa entregó un Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. En este documento se especifica que la empresa fue constituida por escritura pública No. 1.985 de la Notaría 44 de Bogotá el 5 de agosto de 1992; la sociedad se encuentra vigente hasta el 22 de febrero de 2017.

##### b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

La Empresa Colombiana Productora de Cuero de Caimán - Ecocaiman S.A.S., se identifica con el Número de NIT 800.173.338-8.

##### c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La empresa se ubica en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, Barrio La Granja, Localidad de Fontibón. UPZ 112 (Granjas de Techo). Teléfono: 4136840. Fax: 4190465. Correo electrónico: [exportaciones@ecocaiman.com](mailto:exportaciones@ecocaiman.com)

##### d. Nombre e identificación del Representante Legal.

### **RESOLUCIÓN No. 02418**

El Representante Legal de la empresa es el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.023.125 de Bogotá.

#### **e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

La empresa fue fundada en 1.992 como una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de animales silvestres producidas en diferentes zocriaderos. Su proceso de curtición cuenta con dos líneas de producción, una tipo Push en la que las pieles ingresan crudas y se producen pieles en crosta, mientras que en la segunda línea de producción denominada tipo Pull, incorpora pieles en crosta para obtener pieles terminadas. La empresa ha incorporado procesos que le permiten obtener diferentes tipos de terminado como pieles tipo Matte, Matte Brilloso, Metálico o Bitono, ampliando los productos ofrecidos al mercado nacional y al internacional.

Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, esta empresa ha venido desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado. Parte de sus actividades comerciales con fauna silvestre se soportan en el desarrollo de exportaciones de pieles de Babilla en estado terminado y en crosta. Actualmente, la compañía comercializa pieles en Colombia y exporta al mundo entero alrededor de 5.000 pieles en crosta y terminadas, principalmente a Estados Unidos, Italia, China y México principalmente.

#### **f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

La empresa cuenta con una asamblea de accionistas de donde se desprende la Gerencia General. De esta última dependen los cinco departamentos que conforman la empresa, estos son: Gerencia de mercados, Gerencia financiera, Departamento de compras, importaciones y exportaciones, Departamento de talento humano y la Gerencia de producción. Dentro del expediente SDA-04-2008-2654 se encuentra la representación gráfica del organigrama así como las funciones de cada uno de los cargos relacionados en este. Actualmente la empresa cuenta con 75 personas que conforman el grupo de operarios y de personal administrativo.

#### **g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

La empresa funciona en dos horarios; el primero durante el cual se llevan a cabo las actividades de producción, comprende el periodo entre las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.; el segundo que corresponde al de las actividades administrativas es de 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

### **5.2. GENERALIDADES DEL PERMISO SOLICITADO.**

#### **a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

### **RESOLUCIÓN No. 02418**

La empresa viene desarrollando actividades de curtición de pieles crudas así como de terminado de pieles curtidas, con el objeto de comercializarlas en mercados nacionales e internacionales. La renovación del permiso otorgado por la SDA mediante la Resolución 4063 de 2008, no implica algún cambio en las actividades que son desarrolladas con fauna silvestre por parte de esta.

#### **b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.**

La empresa pretende seguir adelantando sus actividades de curtición, terminado y comercialización de pieles de las especies de animales silvestres autorizadas por la SDA con las Resoluciones 4063 de 2008 y 427 de 2012. Como objetivos específicos el solicitante relaciona la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad de los servicios y productos ofrecidos, así como la inspección permanente de los proveedores de materias primas.

#### **c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

Las actividades comerciales de la empresa se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación e importación de pieles.

#### **d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

La única sede de la empresa que corresponde al sitio dentro del cual se desarrollan todas las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, es el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, localidad de Fontibón.

#### **e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.**

El predio ocupado por la empresa se encuentra bajo figura de Leasing con la empresa Leasing de Crédito S.A. Dentro del expediente SDA-04-2008-2654, se encuentra un poder expedido por esta última a Ecocaiman SAS, para el desarrollo diferentes actuaciones entre las que se encuentran trámites ambientales.

#### **f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

Este punto no aplica para la presente solicitud de renovación de un permiso de procesamiento y comercialización otorgado por la SDA.

### RESOLUCIÓN No. 02418

**g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51, se encuentra ubicado en una zona industrial, por lo que la actividad de procesamiento de pieles de animales silvestres es compatible con este.

**h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

Como se mencionaba anteriormente, el predio que ocupa la empresa es una construcción de tres niveles dentro de los cuales, se encuentran distribuidos todos los procesos de producción. Una descripción más amplia fue presentada en el numeral 4 del presente concepto técnico.

A continuación se presenta un análisis comparativo entre la información solicitada a los usuarios en la guía respectiva y la información aportada por el usuario.

**i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

El solicitante hizo entrega de 3 planos a escala, uno para el primer piso, uno del segundo piso con la red de suministro respectivamente, así como un plano del tercer piso con la red de suministro y desagües. No hizo entrega de fotografías, sin embargo, estas no son requeridas para la evaluación de la solicitud toda vez que por ser una empresa con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente, es objeto permanente por parte de la SSFFS, de visitas de seguimiento.

### 5.3. INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIES SILVESTRES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	Se especifica que las especies serán las mismas autorizadas por la SDA a través de las Resoluciones 4063 de 2008 y 427 de 2012 que corresponden a: Babilla ( <i>Caiman crocodilus fuscus</i> ), Babilla ( <i>Caiman crocodilus crocodilus</i> ), Caimán Aguja ( <i>Crocodylus acutus</i> ), Caimán Americano ( <i>Alligator mississippiensis</i> ), Cocodrilo del Nilo ( <i>Crocodylus niloticus</i> ), Cocodrilo de Nueva Guinea ( <i>Crocodylus novaeguinae</i> ), Cocodrilo poroso ( <i>Crocodylus porosus</i> ), Yacaré negro ( <i>Caiman crocodilus yacare</i> ), Boa ( <i>Boa constrictor</i> ), Pitón reticulada ( <i>Python reticulatus</i> ), Pitón de la India ( <i>Python molurus bivittatus</i> ), Lobo Pollero ( <i>Tupinambis nigropunctatus</i> ), Varano ( <i>Varanus salvator</i> ), Cocodrilo de Morelet ( <i>Crocodylus moreletii</i> ), Caimán Hociquiancho ( <i>Caiman latirostris</i> ), Pitón de Burma ( <i>Python molurus molurus</i> ), Chigüiro ( <i>Hydrochaeris hydrochaeris</i> ), Chinchilla ( <i>Chinchilla lanigera</i> ), Chinchilla ( <i>Chinchilla brevicaudata</i> ), Avestruz ( <i>Struthio camelus</i> ), Lagarto overo ( <i>Tupinambis merianae</i> ), Lagarto colorado ( <i>Tupinambis rufescens</i> )	Sí cumplió



### RESOLUCIÓN No. 02418

	y la Anaconda ( <i>Eunectes notaeus</i> ).	
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	Se presenta un listado de 11 zocriaderos nacionales con los cuales actualmente está adquiriendo pieles en el marco del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.	Sí cumplió
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	Dentro del listado de zocriaderos, presenta el número de la Resolución y la autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental a cada uno.	Sí cumplió
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado	Las pieles serán adquiridas y comercializadas en cualquier estado de conservación entre los que se encuentran las pieles crudas, en wet blue, en crosta y terminadas.	Sí cumplió

#### 5.4. ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	En el documento entregado con el radicado 2013ER001519, se encuentra un flujograma con la descripción del proceso de producción; por cada una de las actividades se listan las materias primas que intervienen en éstas. Los productos químicos empleados son descritos con mayor detalle en el documento del plan de manejo ambiental que hace parte integral del expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	El flujograma del proceso fue entregado por medio del radicado 2013ER001519. En el expediente SDA-04-2008-2654, se encuentran los flujos detallados para las actividades de producción.	Sí cumplió
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	Esta información no fue solicitada por la SSFFS en el requerimiento enviado a través del oficio 2012EE105193, sin embargo, durante la visita se informó que la proyección de la producción corresponde a la misma relacionada en los documentos que hacen parte del expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Esta información no fue solicitada por la SSFFS en el requerimiento enviado a través del oficio 2012EE105193, no obstante, los equipos empleados actualmente corresponden a los mismos tipos que fueron descritos en el plan de manejo ambiental que hace parte del expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió

#### 5.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

### RESOLUCIÓN No. 02418

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente Hídrico</i>		
Componente hídrico	Dentro del expediente de la empresa se encuentra que la empresa genera vertimientos en las etapas de ribera, piquelado, curtido, recurtido y teñido. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó entre insignificante, baja y moderada para el parámetro DBO para diferentes etapas de curtido; entre moderada y alta para el parámetro DQO; entre moderada y alta para el parámetro de sólidos suspendidos; entre insignificante y baja para el parámetro de grasas; alta para el parámetro de presencia de metales; insignificante para el parámetro de temperatura y entre moderada y alta para el parámetro pH.	Sí cumplió
Componente atmosférico	<p><i>Emisiones:</i> La empresa cuenta con una caldera piro tubular operada por gas natural y con capacidad de 100 BHP (caballos de potencia) por lo que no se reconocen impactos ambientales en este punto. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como insignificante.</p> <p><i>Ruido:</i> No se identifican impactos asociados dada la ubicación al interior de la empresa, de los equipos que generan ruido y a los horarios de actividad. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como baja.</p> <p><i>Olores ofensivos:</i> La naturaleza de la actividad propicia la aparición de olores ofensivos por el tipo de materia prima utilizada. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como baja.</p>	Sí cumplió
Componente suelo	La empresa genera residuos peligrosos, aceites usados y residuos de materia orgánica; estos se generan en actividades de clasificación en crudo, durante el pelambre y en el rebajado de pieles en la etapa de terminación. Adicionalmente se generan lodos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los procesos de curtido y recurtido. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó alta para la etapa de pelambre y por la generación de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales; baja por el manejo de químicos e insignificante para las etapas de rebajado y acabado.	Sí cumplió
Componente visual	La empresa cuenta con una valla publicitaria instalada en sus instalaciones.	Sí cumplió

## RESOLUCIÓN No. 02418

### 5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales	<p><i>Vertimientos:</i> Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad. Este sistema de tratamiento es de tipo primario, como medida preliminar se cuenta con rejillas y proceso de neutralización; las medidas primarias adoptadas son coagulación, sedimentación y floculación.</p> <p><i>Residuos:</i> La empresa cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales. En términos generales, los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son llevados a la zona de acopio correspondiente, son pesados y etiquetados con rótulos de seguridad para posteriormente, realizar la gestión externa con las empresas Lito SA y Tecniamsa.</p> <p><i>Emisiones:</i> La empresa realiza mantenimiento periódico a la caldera y chimeneas para mantener la adecuada operación de la misma. Se cuenta con un cuarto frío para el almacenamiento temporal de pieles crudas evitando la generación de malos olores. Se realizan periódicamente actividades de mantenimiento de equipos generadores de ruido.</p>	Sí cumplió

### 5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	El plan de monitoreo propuesto por la empresa busca verificar periódicamente la efectividad de las medidas de manejo ambiental adoptadas. El monitoreo se realizará para los componentes relacionados con la generación de vertimientos, emisiones, olores y residuos.	Sí cumplió

### 5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------

### RESOLUCIÓN No. 02418

Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	Se presentan una serie de riesgos asociados a la operación de la curtiembre, definiendo el componente afectado, los responsables, los recursos necesarios para la atención de emergencias asociadas y las actividades a desarrollar para su atención.	Sí cumplió
---	---	------------

## 6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones 4063 del 20 de octubre de 2008 y 427 del 22 de mayo de 2012. El permiso fue otorgado por un plazo de cinco (5) años, el Representante Legal de la empresa realizó la solicitud de la renovación del permiso dentro del término contemplado en el permiso.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de animales silvestres dentro de sus instalaciones.

Con relación al proceso de producción, se señala dentro del documento técnico entregado que las actividades no se han modificado ni se han incorporado nuevas a la cadena de producción.

El procesamiento de pieles de animales silvestres adelantado en la empresa incluye las siguientes actividades:

A. Producción tipo Push: de estado crudo a crosta.

1. Clasificación de pieles crudas:

- Clasificación: Se realiza el conteo de las pieles comparando la información relacionada en el salvoconducto que amparó su ingreso, se miden y se clasifican visualmente de acuerdo con categorías internas de calidad definidas.
- Apertura de patas y colas: Las patas son abiertas y a las colas se les quita el exceso de grasa que puedan portar.
- Almacenamiento: Las pieles ingresan al cuarto frío a la espera de su ingreso al proceso de producción.

2. Ribera:

- Lavado: Etapa en la que se busca eliminar materias orgánicas que afecten físicamente la piel.
- Remojo: Aquí se hidrata la piel y se eliminan proteínas no fibrosas para devolver flexibilidad a la piel.

### RESOLUCIÓN No. 02418

- Pelambre y encalado: A través de esta fase se retiran las escamas que porta la piel.
- Lavado de pelambre: Tiene como propósito retirar restos de suciedad y productos de la degradación de proteínas.
- Desencale: Fase durante la cual se retira la cal presente en las pieles.
- Purga: Es una etapa de limpieza que se realiza con agua caliente.

#### 3. Piquel:

- Piquelado: Consiste en el ablandamiento de los osteodermos presentes en la piel, especialmente de cocodrílidos
- Cosido: Operación manual en la que la piel es doblada y cosida para que su flor, no entre en contacto con las paredes de los fulones en la siguiente etapa.

#### 4. Curtido:

- Curtición: Proceso químico a través del cual la piel se convierte en un material que no se descompone orgánicamente, es resistente al calor y a la humedad; el producto de esta actividad es la piel en azul húmedo o wet blue.
- Wet Blue: Las pieles en este estado son descosidas, reposadas sobre caballetes y nuevamente cosidas.

#### 5. Recurtido:

- Acidulación: Etapa que consiste en acondicionar el pH de la piel para poder iniciar la reacción de blanqueo.
- Blanqueo: En esta se elimina la pigmentación de la piel por la reacción de la oxido reducción.
- Recurtido: Por medio de la aplicación de recurtientes sintéticos y grasas, la piel sale con mayor suavidad y resistencia.
- Secado: Busca retirar la humedad de la piel por contacto del aire con su superficie.

#### 6. Selección y almacenamiento:

- Selección: Etapa durante la cual la piel en crosta obtenida, es seleccionada, medida y etiquetada.
- Almacenamiento: La piel en crosta es ingresada al almacén.

### B. Producción tipo Pull: de estado crosta a terminado.

#### 1. Teñido:

### RESOLUCIÓN No. 02418

- Cosido: Operación manual en la que la piel es doblada y cosida para protegerla del contacto con las paredes de los fulones en la siguiente etapa.
- Teñido: Es una etapa química de fijación de anilinas para proveer color a las pieles.
- Lavado: En esta etapa se eliminan los residuos de tintes adheridos a la piel.
- Centrifugado: Elimina un porcentaje de la humedad a través de la fuerza centrífuga.
- Rebajado: Busca desbastar la piel para obtener un calibre homogéneo.

2. Acabado: Proceso por medio del cual se generan efectos de acabado y texturas en las pieles.

El solicitante especifica que las medidas de manejo ambiental adoptadas en la planta de producción corresponden a las mismas que fueron descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654. Sobre el estado actual de la empresa en materia ambiental se tiene:

#### *Vertimientos:*

Las actividades desarrolladas por la empresa generan vertimientos de agua residual no doméstica como producto del proceso de curtición y teñido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad. Dentro de la SDA, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS en cumplimiento de sus funciones viene haciendo el seguimiento al cumplimiento normativo; sobre el estado actual de la empresa en este tema se puede mencionar:

- A través del Concepto Técnico No. 05961 del 26 de agosto de 2013 (2013IE109073), la SRHS luego del análisis respectivo, establece que las caracterizaciones de vertimientos realizadas entre los días 8, 9 10 11 y 12 de abril de 2013, cumplió con los límites máximos permisibles para todos los parámetros analizados.
- En el mismo Concepto Técnico, la SRHS dio la viabilidad para el otorgamiento del registro de vertimientos a la empresa. El registro otorgado corresponde al No. 01186 del 23 de septiembre de 2013.
- Así mismo, con el Concepto Técnico citado se dio viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos por un término de 10 años. Actualmente se encuentra en proceso jurídico.

#### *Residuos Peligrosos:*

El proceso de producción de la empresa hace que en su interior se generen además de residuos de tipo convencional, residuos peligrosos como contenedores de insumos químicos, residuos electrónicos, luminarias, baterías y aceites usados. Al igual que en el tema de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS es la dependencia que viene realizando seguimiento al cumplimiento normativo en materia de residuos; con relación a la situación actual de la empresa se puede mencionar:

### RESOLUCIÓN No. 02418

- A través del Concepto Técnico No. 05961 del 26 de agosto de 2013 (2013IE109073), la SRHS clasifica a la empresa como mediano generador. Establece además que la empresa realiza una disposición adecuada de la totalidad de los residuos peligrosos generados, garantizando una gestión y un manejo integral.
- La empresa cuenta con un plan de gestión documentado y cumple con las demás obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005.
- Para el tema de aceites usados se identifica que la empresa entre otros, cumple con las especificaciones relacionadas con el uso de recipientes de recibo primario, con el uso de elementos de protección personal, con el muro de contención, con la presencia de cubierta sobre el área de almacenamiento, con el área de acceso a la zona de almacenamiento temporal, con hojas de seguridad y con el plan de contingencia.
- Por medio del oficio 2013EE132441 del 3 de octubre de 2013, la SRHS requiere a la empresa para que cuente con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque, así como para que cuente con un recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados de aceites usados.

#### *Emissiones:*

La empresa cuenta con una fuente fija de combustión externa constituida por una caldera operada con gas natural que es empleada para la generación de vapor. Toda vez que el ruido es producido en el interior del área de producción, los operarios adelantan sus actividades laborales empleando tapa oídos. En el caso de emisiones atmosféricas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA; con relación a la situación actual de la empresa se puede mencionar:

- Por medio del oficio 2012EE133813 del 6 de noviembre de 2012 que recogió el análisis del Concepto Técnico 6854 del 30 de septiembre de 2012, la SCAAV le informó a la empresa que no requiere permiso de emisiones atmosféricas.
- Señaló adicionalmente que las emisiones no superan los límites máximos establecidos.
- De otro lado, requirió a la empresa para que elevara la altura de los ductos de las cabinas de pintura para garantizar la adecuada dispersión de los gases.
- Por medio del radicado 2013ER013415 del 6 de febrero de 2013 y del radicado 2013ER023606, la empresa entregó documentos técnicos con los soportes de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de los vertimientos.
- Actualmente la SCAAV se encuentra en proceso de análisis y de preparación del concepto técnico correspondiente (proceso Forest 2632029).

#### *Publicidad exterior:*

### **RESOLUCIÓN No. 02418**

En el predio de la empresa hay instalada una valla publicitaria de tipo tubular permanente de carácter comercial, propiedad de la empresa Urbana SAS identificada con el NIT 830.506.884-8, cedida por contrato de arrendamiento. Al igual que en el tema de emisiones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA; con relación a la situación actual se encuentra:

- Por medio del radicado 2013ER019587 del 22 de febrero de 2013, la empresa Urbana SAS solicitó el traslado del registro de la valla publicitaria a la dirección del predio ocupado por Ecocaiman SAS.
- A través del oficio 2013EE091301 del 23 de julio de 2013, la SCAAV le solicitó a Urbana SAS abstenerse de colocar publicidad toda vez que la solicitud relacionaba el elemento publicitario de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 sentido sur-norte, cuando realmente correspondía al sentido nortesur.

#### **7. CONCLUSIONES GENERALES.**

Considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para efectuar la renovación del permiso de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado mediante las Resoluciones 4063 del 20 de octubre de 2008 y 427 del 22 de mayo de 2012 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SSFFS-SDA, se considera necesario que el listado de especies aprobadas a la empresa sea unificado en un solo listado que se relacione en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás aspectos ambientales que la actividad desarrollada por la empresa debe tener en cuenta.

#### **8. CONCEPTO TÉCNICO**

De conformidad con las Resoluciones 4063 del 20 de octubre de 2008 y 427 del 22 de mayo de 2012 expedidas por la SDA, se considera viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de procesamiento y comercialización a la Empresa Colombiana Productora de Cuero de Caimán-Ecocaiman S.A.S., identificada con el NIT 800.173.338-8 y representada legalmente por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.023.125 de Bogotá.

El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres pertenecientes a las especies mencionadas más

### RESOLUCIÓN No. 02418

adelante, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, Barrio La Granja, Localidad de Fontibón.

Teniendo en cuenta que es pertinente que se unifique en un solo acto administrativo la totalidad de especies autorizadas, a continuación se relaciona el listado correspondiente aclarando que tan sólo con estas especies, se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento:

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Babilla			Alligatoridae
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Yacaré negro			Alligatoridae
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
5	<i>Caiman latirostris</i>	Caimán Hociquiancho			Alligatoridae
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán Americano			Alligatoridae
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			Crocodylidae
8	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Cocodrilo de Nueva Guinea			Crocodylidae
9	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			Crocodylidae
10	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de Morelet			Crocodylidae
11	<i>Boa constrictor</i>	Boa	Squamata		Boidae
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae
13	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Boidae
14	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de la India			Boidae
15	<i>Python molurus molurus</i>	Pitón de Burma			Boidae
16	<i>Tupinambis nigropunctatus</i>	Lobo Pollero			Teiidae
17	<i>Tupinambis merianae</i>	Lagarto overo			Teiidae
18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Lagarto colorado			Teiidae
19	<i>Varanus salvator</i>	Varano			Varanidae
20	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro	Mammalia	Rodentia	<i>Hydrochaeridae</i>
21	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla			Chinchillidae
22	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla			Chinchillidae

### RESOLUCIÓN No. 02418

23	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae
----	-------------------------	----------	------	-----------------	---------------

Desde el punto de vista técnico, se sugiere que la vigencia del permiso sea de máximo cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución que renueve el permiso y que la solicitud de una nueva renovación, en caso de que el beneficiario se encuentre interesado, pueda ser presentada por el beneficiario dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de expiración del mismo.

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Ecocaiman SAS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados con los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.

El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA a través de radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ingresar a procesamiento antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión de este material.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad

### RESOLUCIÓN No. 02418

Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de procesamiento (pieles crudas, en crosta, terminadas) y para la de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados).
- El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de procesamiento sean trasladadas pieles terminadas al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
- Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

### **RESOLUCIÓN No. 02418**

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

#### Procesamiento.

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de pieles objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de las pieles.
- Identificación de las pieles, tamaño, estado y presencia de botón cicatrizal.
- Precio promedio de venta.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.

La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.

La empresa beneficiaria del permiso debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, así como a los planes de monitoreo y contingencia. Dentro de los informes trimestrales deberá enviarse un reporte que contenga el resultado de estas actividades así como los indicadores de manejo ambiental adoptados.

### **RESOLUCIÓN No. 02418**

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través

### RESOLUCIÓN No. 02418

de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, es de anotar que dada la eventual o potencial movilización de especímenes o productos de fauna silvestre por parte de la industria ECOCAIMAN S.A.S., es importante traer a colación el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, el cual trata “*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*”, exigiendo como requisito la solicitud de trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez. En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución 4063 del 20 de octubre de 2008, mediante la cual se otorgó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por un término de cinco (5) años, a la industria ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, además atendiendo a lo sugerido técnicamente a través de Concepto No. 08455 del 7 de

### RESOLUCIÓN No. 02418

noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que la mencionada industria solicitó la renovación del permiso otorgado por esta Secretaría a su favor dentro del término establecido mediante la citada Resolución, esta Dirección encuentra procedente y viable realizar la renovación del permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 4063 de 2008, modificada por medio de Resolución No. 427 de 2012, por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 4063 de 2008, y modificada por medio de Resolución No. 427 de 2012, a favor de empresa ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125.

**PARÁGRAFO.-** El permiso renovado permitirá a la empresa adelantar actividades de procesamiento y comercialización de pieles pertenecientes a las especies silvestres mencionadas en la siguiente tabla, y solo dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, Barrio La Granja, Localidad de Fontibón.

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Babilla			Alligatoridae
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Yacaré negro			Alligatoridae
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
5	<i>Caiman latirostris</i>	Caimán Hociquiancho			Alligatoridae
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán Americano			Alligatoridae
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			Crocodylidae
8	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Cocodrilo de Nueva Guinea			Crocodylidae
9	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			Crocodylidae
10	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de Morelet			Crocodylidae

### RESOLUCIÓN No. 02418

11	<i>Boa constrictor</i>	Boa			Boidae
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae
13	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Boidae
14	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de la India			Boidae
15	<i>Python molurus molurus</i>	Pitón de Burma		Squamata	Boidae
16	<i>Tupinambis nigropunctatus</i>	Lobo Polero			Teiidae
17	<i>Tupinambis merianae</i>	Lagarto overo			Teiidae
18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Lagarto colorado			Teiidae
19	<i>Varanus salvator</i>	Varano			Varanidae
20	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro			<i>Hydrochaeridae</i>
21	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
22	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla			Chinchillidae
23	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, ECOCAIMAN S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
- Para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
- Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados con los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.
- El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA a través de radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ingresar a procesamiento antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión de este material.

### RESOLUCIÓN No. 02418

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- a. La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

- a. En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b. Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de procesamiento (pieles crudas, en crosta, terminadas) y para la de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados).
- c. El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de procesamiento sean trasladadas pieles terminadas al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- e. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- f. Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
- g. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

### RESOLUCIÓN No. 02418

**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

Procesamiento.

1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
2. Cantidad de pieles objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las pieles.
5. Identificación de las pieles, tamaño, estado y presencia de botón cicatrizal.
6. Precio promedio de venta.
7. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- a. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- b. Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- c. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- d. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- e. Precio promedio de venta por producto.
- f. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
- g. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La empresa beneficiaria del permiso debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, así como a los planes de monitoreo y contingencia. Dentro de los informes trimestrales deberá enviarse un reporte que contenga el resultado de estas actividades así como los indicadores de manejo ambiental adoptados.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

### **RESOLUCIÓN No. 02418**

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución Resolución No. 4063 de 2008, modificada por medio de la Resolución No. 427 de 2012, a la sociedad ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

**ARTICULO CUARTO.-**La sociedad ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOCAIMAN S.A.S., identificada con el Nit 800.173.338-8, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-**El expediente No. SDA-04-2008-2654, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**RESOLUCIÓN No. 02418**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2418 nov/2013 al señor (a) Jorge Amaya en su calidad de ApoDERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.573.108 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jorge Amaya  
Dirección: Avenida # 12 51  
Teléfono (s): 290 8223

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA